

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

**2023/5817** *Convenio de Encomienda de Gestión de las Edificaciones e Instalaciones del Consorcio de Desarrollo de la Provincia de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.*

#### **Anuncio**

El Sr. Presidente del Consorcio de Desarrollo de la Provincia de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez y la Sra. Vicepresidenta Primera de la Diputación Provincial de Jaén por Resolución Presidencial núm. 439, de 4 julio de 2023, D<sup>a</sup>. Francisca Medina Teba, han firmado, con fecha 8 de noviembre de 2023, el CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DEL CONSORCIO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN cuyo contenido es el que sigue:

**“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DEL CONSORCIO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

REUNIDAS

De una parte, D<sup>a</sup>. Francisca Medina Teba, Vicepresidenta Primera de la Excm. Diputación Provincial de Jaén (Resolución Presidencial núm. 439, de 4 julio de 2023) que actúa como Presidenta accidental en nombre de la Corporación Provincial y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, D. Francisco Reyes Martínez, Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén, que actúa en nombre del citado Consorcio según la representación que ostenta y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio.

EXPONEN

*Primero.*- La Diputación Provincial de Jaén junto con los Ayuntamientos de Jaén, Alcalá la Real, Andújar, Linares, Martos, Úbeda y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, constituyeron el Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 78 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía como señala el artículo 1 de sus Estatutos.

*Segundo.*- El Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén se encuentra adscrito a la Diputación Provincial de Jaén por aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 120

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Tercero.* Entre los fines del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén se encuentran previstos en el artículo 5 los siguientes:

a) Promoción, organización y ejecución de ferias comerciales, sectoriales y monográficas, así como cualesquiera actividades comerciales o técnicas relacionadas con ferias y exposiciones y cualesquiera otras que puedan servir de apoyo y desarrollo a los fines del Consorcio.

c) La gestión de las instalaciones existentes y de las que en el futuro se puedan construir, en la forma que se considere más conveniente a los intereses del Consorcio.

f) Aquellos otros que por acuerdo de la Asamblea General se consideren apropiados para la promoción y desarrollo de la Provincia.

*Cuarto.* El Consorcio para gestionar los servicios de su competencia aprobó la creación de la sociedad mixta "FERIAS JAÉN, S.A." que quedó constituida en escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1998 por los integrantes del Consorcio y otras entidades públicas y privadas por un periodo de 25 años a contar desde el día de la constitución de la sociedad. Entre sus accionistas públicos figura como accionista mayoritario la Diputación Provincial de Jaén.

*Quinto.-* Por su parte, la Diputación Provincial de Jaén aprobó definitivamente el 27 de julio de 2023 el EXPEDIENTE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, CONGRESUALES, PROMOCIONALES Y TURÍSTICOS EN LA PROVINCIA DE JAÉN.

El ámbito objetivo de la provincialización que se llevó a cabo a través de este expediente lo constituye la gestión y explotación del Pabellón "Olivo Arena", así como la prestación de otros servicios de promoción, organización y ejecución de actividades deportivas, culturales, feriales, congresuales, promocionales, turísticas y de ocio de interés provincial.

La Diputación Provincial en atención a la naturaleza económica de los servicios objeto del expediente mencionado y los buenos resultados obtenidos por la gestión llevada a cabo por FERIAS JAÉN S.A. determinó que estos servicios sean gestionados de forma directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad provincial, en régimen de libre concurrencia.

La Memoria del expediente señala que la empresa pública provincial gestora de los servicios objeto del expediente se constituirá mediante la adquisición de la totalidad de las acciones de FERIAS JAÉN S.A. por parte de la Diputación Provincial de Jaén antes de su extinción (16 de noviembre de 2023) al contar esta sociedad con los medios necesarios, solvencia acreditada y garantizar de esta manera la estabilidad en el empleo de sus trabajadores.

*Sexto.-* Resulta de interés de la Diputación Provincial de Jaén poder disponer de las instalaciones existentes en el Recinto Provincial de Ferias y Congresos para la promoción, organización y ejecución de actividades feriales, congresuales, promocionales, turísticas y de ocio de interés provincial.

Asimismo, resulta de interés del Consorcio poner a disposición de la Diputación Provincial las instalaciones de su titularidad para que se lleven a cabo estas actividades que contribuyen a la promoción y desarrollo de la Provincia de acuerdo a lo previsto en sus fines.

*Séptimo.*- El Consorcio de Desarrollo de la Provincia de Jaén carece en la actualidad de los medios necesarios para llevar a cabo la gestión de las instalaciones de su titularidad y cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica, técnica y de colaboración de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12,13 y 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (Disposición final segunda de los Estatutos del Consorcio).

Por su parte, la Diputación Provincial dispone de los medios materiales y personales necesarios para la gestión de estas instalaciones contando, además, dentro de poco con la sociedad provincial FERIAS JAÉN M.P. S.A.U. (medio propio personificado de la Diputación Provincial de Jaén).

*Octavo.*- El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) dispone que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de marzo, de Contratos del Sector Público señala que las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.

*Noveno.*- La encomienda de gestión constituye una técnica de cooperación horizontal que se regula en el artículo 11 de la LRJSP.

Este precepto señala que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Al presente convenio, que constituye el instrumento de formalización de la encomienda de gestión, no le resulta de aplicación el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP que regula el régimen jurídico de los convenios y que será aplicable a todos los convenios que

se suscriban a excepción de las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos, como señala el artículo 48.9 de la LRJSP.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficientes para intervenir en el acto, proceden a formalizar el presente convenio de cooperación conforme a lo establecido en los preceptos señalados anteriormente,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio regular la cooperación entre la Diputación Provincial y el Consorcio de Desarrollo de la Provincia de Jaén para la gestión del patrimonio del Consorcio de Desarrollo de la Provincia de Jaén.

Esta cooperación se articula a través de la encomienda de gestión que realiza el Consorcio a la Diputación Provincial de Jaén, Administración a la que se encuentra adscrito, para la gestión y explotación de los edificios e instalaciones que consten en su Inventario, teniendo en cuenta que el Inventario del Consorcio forma parte del Inventario General de la Diputación Provincial de Jaén (artículo 2.1 de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus entes dependientes).

Segunda.- DERECHOS Y OBLIGACIONES de las partes.

- La Diputación Provincial de Jaén, en virtud de la encomienda de gestión, gestionará y explotará el patrimonio del Consorcio de Desarrollo de la Provincia de Jaén a través de la fórmula de gestión que considere más adecuada.

Para ello, el Consorcio pone a disposición de la Diputación Provincial o de su Ente Gestor, los edificios e instalaciones de su titularidad para su gestión y utilización de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

- La Diputación Provincial de Jaén o su Ente Gestor, podrá organizar y celebrar en los edificios e instalaciones titularidad del Consorcio las actividades feriales, congresuales, promocionales, turísticas y de ocio o cualquier otra actividad que complemente las anteriores que resulte de interés provincial.

- El Consorcio de Desarrollo de la Provincia podrá, para dirigir y controlar la gestión de sus edificios e instalaciones, dictar instrucciones técnicas y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, el Consorcio podrá asumir la gestión.

- La Diputación Provincial de Jaén o su Ente gestor se compromete a remitir al Consorcio información sobre el calendario y planificación anual de actividades a realizar en sus instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento el Consorcio podrá requerirle información.

- La Diputación Provincial de Jaén se compromete a reponer la maquinaria, instalaciones, mobiliario y restante equipamiento que fuese necesario por el normal uso y desgaste.

- La Diputación Provincial de Jaén deberá vigilar, conservar y devolver los edificios e instalaciones que se le entregan al finalizar la vigencia del convenio en adecuado estado de conservación y funcionamiento. Los aparatos e instalaciones deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo. Dentro de estas revisiones y mantenimiento se encuentran incluidas la contratación mediante servicios externos de todos aquellos aspectos que la legislación vigente y futura, obliguen en la prestación de los servicios específicos que se presten en las instalaciones.

- La Diputación Provincial de Jaén o su Ente gestor no podrá realizar ninguna clase de obra sin autorización por escrito del órgano competente del Consorcio.

- La Diputación Provincial de Jaén o su Ente Gestor deberá dedicar los edificios e instalaciones a los usos para los que han sido previstos, no pudiendo realizar modificación o manipulación alguna en las instalaciones existentes de electricidad, agua, gas, teléfono, o cualesquiera otras integrantes del establecimiento, así como en la maquinaria industrial del mismo, excepto en los casos en los que se autorice.

- La Diputación Provincial de Jaén o su Ente Gestor deberá remitir al Consorcio una Memoria Anual en la que figure toda la actividad desarrollada.

Tercera.- Recursos económicos.

La Diputación Provincial o su Ente gestor aprobará y percibirá las tarifas o precios que deban satisfacer los usuarios de los edificios e instalaciones del Consorcio Provincial y podrá explotar los edificios, instalaciones y espacios disponibles en los mismos.

Cuarta.- Coordinación y realización de los trabajos.

Los trabajos derivados de la ejecución y desarrollo de este Convenio, serán impulsados y coordinados por una Comisión presidida por el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o persona en quién delegue y por dos miembros más nombrados por cada una de las partes de este Convenio.

Asimismo, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Quinta. Vigencia.

El presente Convenio de encomienda de gestión se perfeccionará mediante su firma y resultará eficaz una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Esta encomienda surtirá efectos desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2028.

Esta encomienda de gestión se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de 5 años.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptima.- Extinción y resolución del convenio.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.

c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

d) Por el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte requerirá a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. En este último supuesto la parte incumplidora deberá resarcir los gastos realizados, así como los daños y perjuicios en los que, a resultas de todo ello, pudiera incurrirse frente a terceros.

e) Por revocación de la encomienda acordada por el Consorcio, en este caso el Consorcio deberá resarcir a la Diputación Provincial de los gastos realizados, así como los daños y perjuicios en los que, a resultas de todo ello, pudiera incurrirse frente a terceros.

Octava.- Modificación.

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el acuerdo expreso de las partes y su formalización mediante la firma de la correspondiente adenda.

Novena.- Régimen jurídico.

El presente Convenio, que tiene carácter administrativo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 y 6.2 de la misma, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Décima.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, y sin perjuicio de la

previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio las partes firman el presente Convenio en la fecha abajo expresada, de lo que yo, como Secretaria de la Diputación Provincial de Jaén y del Consorcio, doy fe:

CONSORCIO PARA EL  
DESARROLLO DE LA  
PROVINCIA DE JAÉN

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
JAÉN

Fdo: Francisco Reyes Martínez

Fdo: Francisca Medina Teba”

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Jaén, 9 de noviembre de 2023.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.